

II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2017 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria, la introducción de algunas mejoras en las metodologías de cálculo y la ampliación del conjunto de beneficios fiscales que se cuantifican.

Recuérdese a ese respecto que las novedades normativas en la regulación del IRPF que han entrado en vigor desde el momento en que se elaboró el PBF 2016, y que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen, fundamentalmente, en la Ley 26/2014, la LIS y las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016.

Algunas de dichas novedades normativas afectan de manera indirecta a los resultados de las estimaciones que se incluyen en el PBF (los cambios en el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva para la determinación del rendimiento neto de las actividades económicas y las modificaciones en las tarifas de gravamen), mientras que otras inciden directamente en dichos resultados (la prórroga para 2016 y 2017 de la reducción general del 5 por ciento aplicable sobre los rendimientos netos de las actividades económicas en estimación objetiva y de la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos de determinadas actividades económicas desarrolladas en Lorca y el incremento de los coeficientes de la deducción por donativos, donaciones y aportaciones).

La metodología de cálculo que se utiliza con carácter general en el PBF 2017 no varía respecto al año anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones

sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2015, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2016. Sobre esas bases de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en 2016 y se introduce una serie de hipótesis para la proyección un año hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2017, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja. Como novedad, se estiman por primera vez mediante este sistema los beneficios fiscales correspondientes a la reducción del 5 por ciento sobre los rendimientos netos de módulos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva, la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en el municipio de Lorca y la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años, que anteriormente se cuantificaban a partir de datos fiscales agregados en los dos primeros supuestos y mediante un procedimiento de microsimulación específico en el tercero.

Aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos fiscales, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman bien a partir de información económica o de registros administrativos (la exención de los premios literarios, artísticos o científicos, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas y la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y de los rendimientos de ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación), basándose en datos fiscales agregados (la exención de los rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca), utilizando un procedimiento de microsimulación específico (la exención de los rendimientos de los PALP), o bien mediante la combinación de datos fiscales agregados e información estadística de carácter no tributario (las deducciones por maternidad y por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo). Cabe señalar que en el PBF 2017 se han utilizado por primera vez datos fiscales observados para llevar a cabo la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención de los rendimientos de los PALP y a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.

En relación con el conjunto de beneficios fiscales que se cuantifican, cabe indicar que se incorporan por primera vez en el PBF 2017 diversas reducciones de los rendimientos de las actividades económicas que se determinan mediante el método de estimación objetiva (los incentivos al empleo y a la inversión, determinados índices correctores y la reducción para agricultores jóvenes), las reducciones de los rendimientos de actividades económicas por incentivos fiscales al mecenazgo, la exención de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad, las exenciones de las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y demás ayudas con fines similares y de las ayudas concedidas a víctimas de delitos violentos y la exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012 (véase el Capítulo I).

Por otro lado, como consecuencia de la reforma parcial del impuesto que entró en vigor en 2015, desaparece la cuantificación del beneficio fiscal derivado de la reducción de los rendimientos del trabajo por movilidad geográfica, al dejar de estar vigente de forma definitiva en 2016. Cabe recordar que, si bien esta reducción se suprimió a partir de 2015, se permitió su aplicación con carácter transitorio en dicho ejercicio, recogándose la correspondiente cuantificación en el PBF 2016.

También conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2017 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente decreciente: el régimen transitorio de la deducción por inversión en la vivienda habitual; la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo; las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; la deducción por maternidad; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; y la reducción sobre los rendimientos del trabajo.

II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias. En los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (BOE de 29 de marzo), o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente. El importe de la cantidad exenta tendrá como límite la cantidad de 180.000 euros (artículo 7.e) y apartado 3 de la disposición transitoria vigésima segunda de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en adelante RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del

régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad, así como las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CCAA, incluido el acogimiento en la ejecución de la medida judicial de convivencia del menor con persona o familia, así como las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, en adelante IPREM (artículo 7.i) de la LIRPF).
- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002 y por las fundaciones bancarias reguladas en el Título II de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (BOE de 28 de diciembre), en el desarrollo de su actividad de obra social, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines de lucro mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal

investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las AAPP y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).

- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Princesa de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Princesa de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP, siempre que no se efectúe disposición alguna del capital resultante antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura (artículo 7.ñ) de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
- Los rendimientos del trabajo percibidos por trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal, con un límite de 60.100 euros anuales (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).
- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).

- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM para cada uno de esos rendimientos (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia – BOE de 15 de diciembre (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas establecidas por las CCAA en concepto de renta mínima de inserción para garantizar recursos económicos de subsistencia a las personas que carezcan de ellos, así como de las demás ayudas establecidas por estas o por EELL para atender, con arreglo a su normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos, sus familias o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM. Asimismo, se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004 y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición (artículo 7.y) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación

- de dependencia severa o de gran dependencia de conformidad con la Ley 39/2006 (artículo 33.4.b) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.1 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
 - Las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia asegurada a su favor, hasta un importe máximo de 240.000 euros. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, solo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38.3 de la LIRPF y artículo 42 del RIRPF).
 - Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando solo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca –BOE de 31 de marzo).
 - Los premios de las loterías y apuestas organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE) y por los órganos o entidades de las CCAA, de los sorteos organizados por la Cruz Roja Española (CRE) y de las modalidades de juegos autorizados a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), así como los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o del EEE y que persigan objetivos

idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional que están exentos del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta un importe máximo de 2.500 euros, siempre que la cuantía del décimo, fracción o cupón de lotería, o de la apuesta efectuada, sea de al menos 0,50 euros; en caso de que fuese inferior a esa cantidad, la cuantía máxima exenta se reducirá de forma proporcional (apartado 2 de la disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).

- El 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que el inmueble no se hubiera adquirido o transmitido a su cónyuge, a cualquier persona unida al contribuyente por parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado incluido, o a una entidad vinculada, es decir, respecto de la que se produzca, con el contribuyente o con cualquiera de las personas anteriormente citadas, algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 42 del Código de Comercio (disposición adicional trigésima séptima de la LIRPF).
- El 50 por ciento de los rendimientos del trabajo devengados con ocasión de la navegación realizada en buques de pesca que, enarbolando pabellón español, estén inscritos en el registro de la flota pesquera comunitaria y la empresa propietaria en el Registro Especial de Buques de Pesca Españoles, siempre que pesquen exclusivamente túnidos o especies afines fuera de las aguas de la Comunidad y a no menos de 200 millas náuticas de las líneas de base de los Estados miembros (disposición adicional cuadragésima primera de la LIRPF).

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo en cuantía inferior a 14.450 euros, siempre que el contribuyente no obtenga rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros. La cuantía de la reducción está comprendida entre 0 y 3.700 euros anuales, en función del importe de los rendimientos netos del trabajo (artículo 20 de la LIRPF).
- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos,

cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente (artículo 23.2 de la LIRPF).

- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, 2.000 euros, siempre que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o bien que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada, con la condición de que no puede dar lugar a un saldo de rendimientos netos negativos y siempre que se cumplan determinados requisitos. Adicionalmente, cuando los rendimientos netos de las actividades económicas sean inferiores a 14.450 euros, y no se tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros, se aplica una reducción con fórmula lineal decreciente idéntica a la reducción por obtención de rendimientos del trabajo. Cuando se trate de personas con discapacidad la reducción adicional será de 3.500 euros o de 7.750 euros si necesitan ayuda de terceras personas o el grado de discapacidad es igual o superior al 65 por ciento. Cuando no se cumplan las condiciones para aplicar las reducciones anteriores, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros, incluidas las de la propia actividad económica, podrán aplicar otra reducción con fórmula lineal decreciente con un importe máximo de 1.620 euros (artículo 32.2 de la LIRPF).
- Para los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013, el 20 por ciento del rendimiento neto positivo, minorado, en su caso, por las reducciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 32 de la LIRPF, en el primer periodo impositivo en que el mismo sea positivo y en el siguiente, con un límite máximo de 100.000 euros anuales para la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica la reducción (artículo 32.3 y disposición adicional trigésima octava de la LIRPF).
- Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en los ejercicios 2016 y 2017:
 - Con carácter general, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (disposición adicional primera de la Orden HAP/2430/2015 y disposición adicional primera de la Orden HFP/1823/2016).

- Para las actividades agrarias:
 - Índice corrector del 0,95 para agricultura ecológica cuando la producción cumpla determinados requisitos (instrucción 2.3.e) del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Índice corrector del 0,80 por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica (instrucción 2.3.f) del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Índice corrector del 0,90 para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tenga derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes (instrucción 2.3.g) del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Índice corrector del 0,80 para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años (instrucción 2.3.h) del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria (instrucción 3 del Anexo I de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
- Para las actividades no agrarias:
 - Reducción del 20 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca (disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HAP/2430/2015 y disposición adicional cuarta, apartado 1, de la Orden HFP/1823/2016).
 - Minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión (instrucciones 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo II de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
 - Índices correctores especiales para empresas de pequeña dimensión (un solo local, un solo vehículo afecto y sin asalariados), en función de la población del municipio donde se desarrolle la actividad (instrucción 2.3.b.1) del Anexo II de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).

- Índices correctores por inicio de nuevas actividades cuando se cumplan determinados requisitos (instrucción 2.3.b.4) del Anexo II de las Órdenes HAP/2430/2015 y HFP/1823/2016).
- Por incentivos fiscales al mecenazgo:
 - Ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general (artículo 25 de la Ley 49/2002).
 - Gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico (artículo 26 de la Ley 49/2002).
- c) Reducciones en la base imponible:
 - Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos y no superen ciertos límites, entre ellos, uno con carácter general de 8.000 euros anuales (artículos 51, 52 y 53, y las disposiciones adicionales novena, décima y undécima de la LIRPF).
 - Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad con las que exista una relación de parentesco, tutela o acogimiento, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).

- Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84.2.3º y 4º de la LIRPF).
- d) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos satisfechas a favor de los hijos por decisión judicial sin derecho a la aplicación por estos últimos del mínimo por descendientes, consistentes en dos medidas: por un lado, cuando el importe de dichas anualidades sea inferior a la base liquidable general, se aplica la escala general del impuesto separadamente al importe de las anualidades por alimentos y al resto de la base liquidable general, y, en segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.980 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).
- e) Bonificación del 22,8 por ciento sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS (disposición transitoria sexta de la LIS).
- f) Deducciones en la cuota íntegra:
 - Por inversión en empresas de nueva o reciente creación, con un coeficiente del 20 por ciento. La base máxima de deducción será de 50.000 euros anuales y no formarán parte de ella las cantidades satisfechas por la suscripción de acciones o participaciones cuando respecto de tales cantidades el contribuyente practique una deducción establecida por su Comunidad Autónoma de residencia (artículo 68.1 de la LIRPF).
 - Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios en régimen transitorio (artículo 68.2.a) de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias - BOE de 8 de junio).
 - Por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a las actividades económicas, para los contribuyentes que cumplan los requisitos de las empresas acogidas al régimen fiscal de reducida dimensión, con un coeficiente del 5 por ciento. No obstante, el coeficiente de la deducción será del 2,5 por ciento cuando el contribuyente hubiera practicado la reducción prevista en el apartado 3

del artículo 32 de la LIRPF o se trate de rentas obtenidas en Ceuta y Melilla respecto de las que se hubiera aplicado la deducción prevista en el artículo 68.4 de la LIRPF (artículo 68.2.b) de la LIRPF).

- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 75 por ciento hasta una base de 150 euros y del 30 por ciento por el exceso sobre esa cantidad, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones) o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente. Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio anterior, el coeficiente de deducción aplicable sobre la cantidad que exceda de 150 euros será del 35 por ciento (artículos 68.3.a) y b) y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 y disposición transitoria cuarta de la Ley 49/2002).
- Por cuotas de afiliación y aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, el 20 por ciento del importe de dichas cuotas y aportaciones, con una base máxima de 600 euros anuales (artículos 68.3.c) y 69.1 de la LIRPF).
- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 50 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del IP, esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, en régimen transitorio, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas por el contribuyente, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros anuales. Esta deducción será aplicable únicamente a los contribuyentes que hubiesen tenido derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual en relación con las cantidades satisfechas por dicho concepto con anterioridad a 1 de enero de 2015 (disposición transitoria decimoquinta de la LIRPF).
- Por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, para los contribuyentes que hubieran adquirido antes de 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual (se exige que las obras o instalaciones estén terminadas antes del 1 de enero de 2017) y siempre que, en todo caso, el contribuyente hubiera practicado esta deducción en relación con las cantidades satisfechas por los anteriores conceptos en un período impositivo devengado

con anterioridad al 1 de enero de 2013. Los parámetros de esta deducción son los establecidos en la LIRPF en su redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2012. Así, los coeficientes de la deducción en el tramo estatal son del 7,5 por ciento con carácter general y del 10 por ciento para las inversiones en obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual para personas con discapacidad, y, en el tramo autonómico, los que hubiese aprobado la correspondiente Comunidad Autónoma, o, en su defecto, idénticos a los regulados para el tramo estatal. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para personas con discapacidad (disposición transitoria decimoctava de la LIRPF).

- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias - BOE de 7 de julio).
- Por las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

g) Deducciones en la cuota diferencial

- Por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).
- Por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales por cada descendiente o ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, respectivamente, o por ser un ascendiente, o un hermano huérfano de padre y madre, que forme parte de una familia numerosa, o por ser un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, hasta 1.200 euros anuales.

En caso de familias numerosas de categoría especial esta deducción se incrementará en un 100 por cien (artículo 81 bis de la LIRPF y 60 bis del RIRPF).

El ámbito subjetivo de esta deducción está formado por los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (vgr.: la reducción en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la minoración en la cuota íntegra por el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (vgr.: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (vgr.: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Dentro de ese primer grupo de incentivos merece una mención especial la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva, la reducción del 20 por ciento sobre los rendimientos de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en el municipio de Lorca y la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años. En el PBF 2017 estos tres conceptos pasan a estimarse por el procedimiento general de microsimulación, mientras que en el presupuesto precedente se cuantificaron a partir de datos fiscales agregados en los dos primeros supuestos y mediante un procedimiento de microsimulación específico en el tercero.

Como ya se comentó, para la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención de los rendimientos de los PALP, en el PBF 2017 se utiliza por primera vez un procedimiento específico de microsimulación basado en los datos fiscales observados correspondientes a las declaraciones informativas de estos instrumentos financieros del año 2015, mientras que para el presupuesto precedente la previsión se basó, fundamentalmente, en información extrafiscal.

Por su parte, sigue basándose en datos fiscales agregados la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos obtenidos por los tripulantes de determinados buques de pesca.

La estimación de los beneficios fiscales derivados de la deducción en la cuota diferencial por maternidad también se basa en un procedimiento distinto al de microsimulación, debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se lleva a cabo mediante la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y del modelo por el que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

Para la estimación de los beneficios fiscales relativos a la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo se ha empleado una metodología de cálculo basada en la combinación de información agregada sobre sus pagos anticipados en 2015 y 2016 y la previsión de posibles beneficiarios a partir de información extrafiscal. En el presupuesto anterior, al carecerse de datos fiscales observados, la estimación se llevó a cabo a través de un procedimiento específico de microsimulación.

Por último, cabe mencionar otro grupo de incentivos, constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de determinadas loterías y apuestas, hasta una cantidad unitaria máxima de 2.500 euros; los premios literarios, artísticos o científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación¹, sobre las cuales se carece de datos fiscales, estos son incompletos o no

¹ Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

a. Etapas básicas y fuentes de información

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2015, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para el presupuesto precedente, admitiendo su división en las seis fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con datos de 2015, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

A continuación se repiten las dos etapas anteriores con la normativa vigente en 2016.

En la quinta etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las

deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2015 hasta 2016.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la proporción que se deriva de los datos de la liquidación definitiva de 2014 del sistema de financiación local, cifrada aproximadamente en el 1,13 por ciento respecto a la cuota total del impuesto antes de descontar la parte atribuible a las CCAA.

Para efectuar las aludidas proyecciones desde el ejercicio 2015 hasta 2016 se tienen en cuenta las previsiones para 2016 contenidas en el escenario macroeconómico² estimado en el momento de realizar las previsiones. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en dicho escenario con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del reiterado escenario con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

² Se utiliza el escenario macroeconómico disponible en el momento de efectuar la microsimulación, el aprobado por el Gobierno en marzo de 2017.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico se caracteriza por una mejora de la actividad económica, estimándose un aumento del Producto Interior Bruto (PIB) para 2016 del 3,2 por ciento, valorado a precios de mercado o en términos reales.

El gasto en consumo final privado creció el 3,2 por ciento en 2016 respecto a 2015, mientras que el de las AAPP registró un avance del 0,8 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución prevista de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. En 2016 continuó la tendencia creciente iniciada en 2014, de forma que se produjo un aumento del empleo del 2,7 por ciento en comparación con 2015. El aumento del empleo provocó que el nivel de la tasa de paro prevista para 2016 se situase en el 19,6 por ciento de la población activa, 2,5 puntos porcentuales por debajo de la correspondiente a 2015 (22,1 por ciento).

Como se ha indicado, se necesita trasladar la evolución de esos indicadores a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del mencionado escenario. Se supone para ello que la tasa de “asalarización” en 2016 fue del 86,3 por ciento, nivel superior en 2 décimas porcentuales al del año anterior.

b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada se obtiene como la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas³ se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2016 la población asalariada con rentas sujetas podría haber registrado un aumento del 3,3 por ciento respecto al año anterior, dos décimas porcentuales menos que en 2015 y en línea con el comportamiento previsto para el número de asalariados y ocupados.

El colectivo de pensionistas⁴ se proyecta para 2016 con una tasa del 0,9 por ciento, dos décimas porcentuales menos que la registrada en 2015.

En consonancia con los datos de empleo, para 2016 se estima una caída del 10,1 por ciento en el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo⁵, disminución inferior a la observada en 2015 (-12,8 por ciento).

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA

³ Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

⁴ La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social (MESS). Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integridad Social de los Minusválidos (BOE de 30 abril), y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

⁵ Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el MESS, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

que son personas físicas. Se estima que el número de estos contribuyentes podría haber registrado un incremento del 2,7 por ciento en 2016, 1,4 puntos porcentuales menos que el observado en 2015.

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas podría haber crecido el 1,4 por ciento entre 2015 y 2016.

b.2.ii. Renta de los hogares

Se estima que el conjunto de las rentas de las personas físicas creció el 2,9 por ciento en 2016, seis décimas porcentuales menos que en el año anterior. Todos los grupos de renta evolucionaron favorablemente, con tasas de variación positivas, con excepción de las rentas del capital mobiliario y las ganancias patrimoniales.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las especificadas a continuación:

- Para las rentas del trabajo⁶ se estima un aumento del 3,8 por ciento en 2016, 1,1 puntos porcentuales inferior al del año anterior.

Las rentas salariales, que suponen casi el 70 por ciento de las rentas del trabajo, registraron un aumento del 4 por ciento en 2015. Para 2016 se estima que continuó e incluso se intensificó el crecimiento de estas rentas, con una tasa de variación del 4,7 por ciento.

En 2015 las rentas procedentes de pensiones se incrementaron en el 2,3 por ciento. Para 2016 se estima un aumento algo superior, del 2,9 por ciento.

Por su parte, se estima que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo disminuyeron el 9,8 por ciento en 2016, moderando la caída de 2015, que se situó en el 15 por ciento.

⁶ Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

- Los rendimientos del capital mobiliario⁷ cayeron el 11,4 por ciento en 2015 en comparación con el año anterior. Para 2016 se estima que siguieron disminuyendo, si bien a una tasa mucho más moderada, del 4,9 por ciento. La razón de esta moderación es la recuperación prevista para las rentas procedentes de deuda privada y otras rentas del capital mobiliario distintas de los dividendos e intereses de cuentas bancarias y deuda pública.
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles), para 2016 se estima un aumento del 1,5 por ciento, inferior en 4,6 puntos porcentuales al observado en 2015 (el 6,1 por ciento).

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2015, que se elevan mediante su división por el tipo de retención vigente de media entonces (el 19,75 por ciento⁸). Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la reducción en el IRPF correspondientes al ejercicio 2015. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

⁷ Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

⁸ En 2015, el tipo de retención fue del 20 por ciento para los rendimientos satisfechos hasta el 12 de julio y del 19,5 por ciento para los abonados a partir de dicha fecha.

- Las ganancias patrimoniales podrían haber registrado una caída del 27,1 por ciento en 2016.

Para obtener esa estimación se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estima un descenso del 28,1 por ciento. Para el resto de ganancias patrimoniales se supone una disminución del -26,9 por ciento. Las tasas de variación para 2015 fueron del 30,4 y 30,5 por ciento, respectivamente. Los descensos previstos para 2016 se basan en la previsión de una fuerte caída de los reembolsos de fondos de inversión y en la evolución desfavorable de los mercados bursátiles en dicho año.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas⁹, se estima que en 2016 se ralentizó el crecimiento hasta situarse en el 7,5 por ciento desde el 15,4 por ciento de 2015.

b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas se situó en 2015 en el 87,9 por ciento, porcentaje inferior en siete décimas porcentuales al de 2014 (el 88,6 por ciento). Se supone que esta proporción se ha mantenido en 2016.

Por otra parte, la distribución estimada entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2015 fue del

⁹ Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

19,5 por ciento. Para 2016 se supone que continuó la tendencia decreciente, con una reducción en 4 décimas porcentuales de esta proporción, de forma que podría haberse situado en el 19,1 por ciento. Bajo estas hipótesis se supone que el número de declaraciones conjuntas disminuyó el 0,6 por ciento en 2016.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2016 en 20,03 millones, lo que supondría un incremento del 1,4 por ciento respecto a 2015. De ellas, el 80,9 por ciento (16,20 millones, cifra superior en el 1,9 por ciento a la de 2015) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 19,1 por ciento (3,83 millones, con una disminución del 0,6 por ciento respecto a 2015, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2016, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes varió con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos (con una tasa del 1,4 por ciento), conduce a que la cuantía media por declaración en 2016 sea superior en el 3,3 por ciento a la de 2015, mientras que el importe de estos rendimientos registre un aumento del 4,8 por ciento.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían haber experimentado en 2016 un descenso del 4,7 por ciento, lo cual, junto con la hipótesis evolutiva de la población que declara estos rendimientos (con una tasa del 1,4 por ciento), conduce a que la cuantía media en estas rentas habría registrado un retroceso del 6 por ciento entre 2015 y 2016.

- Rendimientos del capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa de variación en 2016 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se sitúa en el 0,1 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. Como consecuencia, la tasa de variación en 2016 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se sitúa en el 4,6 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustan a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, en 2016 el importe medio de estas rentas podría haber registrado un descenso del 28,1 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante habría aumentado el 4,6 por ciento durante 2016.

b.3.iii. Incentivos fiscales

Para proyectar hasta el ejercicio 2016 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo se tiene en cuenta la evolución más reciente, excepto en los casos en los

que se determinan automáticamente en función de otras variables (vgr.: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas) o en los que incide algún cambio normativo. En concreto:

- Exención de ganancias patrimoniales por reinversión en la vivienda habitual

En 2015 la proporción de beneficiarios de esta exención respecto al total de declarantes fue del 0,13 por ciento, cuatro centésimas superior a la del año precedente. Se estima que en 2016 dicha proporción podría haber crecido a un ritmo algo menos intenso, obteniéndose un incremento de tres décimas porcentuales, de forma que se habría situado en el 0,16 por ciento. Bajo esta hipótesis, el número de beneficiarios podría haber crecido el 26,7 por ciento en 2016.

En lo que se refiere a los importes medios por contribuyente se supone una tasa de variación del 5,3 por ciento en 2016, lo cual es coherente con la variación del Índice de Precios de la vivienda que elabora el Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente a las viviendas usadas.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención habría registrado un incremento del 33,4 por ciento en 2016.

- Exención de ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años

En este concepto se incluye la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas con ocasión de las transmisiones de la vivienda habitual por mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y la de aquellas puestas de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe total obtenido en la transmisión, con un máximo de 240.000 euros, se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

Se introduce la hipótesis de que en 2016 tanto el número de beneficiarios como la cuantía media y, por lo tanto, el importe de la exención, se mantuvieron en los niveles observados en 2015.

- Exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales de inmuebles adquiridos entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre de 2012

El beneficio fiscal asociado a esta exención se estima por primera vez en este PBF. Las hipótesis de proyección que se introducen para ello son el mantenimiento del número de beneficiarios y de la cuantía media de la ganancia patrimonial exenta. Como consecuencia, el importe de la exención en 2016 sería igual al observado en el ejercicio 2015.

- Reducción del rendimiento de nuevas actividades en estimación directa

Se introducen las hipótesis de que en 2016 el número de beneficiarios se habrá incrementado el 6,4 por ciento en comparación con el observado en 2015 mientras que la cuantía media habrá crecido el 2,5 por ciento. Como resultado, el importe total de la reducción en 2016 podía haber registrado un aumento del 9 por ciento respecto a 2015.

- Reducción general del 5 por ciento del rendimiento de actividades económicas en estimación objetiva

Esta reducción se había venido estimando fuera del método general de microsimulación siendo en este PBF en el que, por primera vez, se utiliza dicho procedimiento.

Se estima que en 2016 el número de beneficiarios habrá continuado disminuyendo como lo había venido haciendo hasta 2015, con un descenso del 5,8 por ciento. Para la cuantía media se supone una disminución del 5,7 por ciento. Bajo estas hipótesis, el importe de la reducción en 2016 sería inferior en el 11,1 por ciento al registrado en 2015.

- Reducción del rendimiento de las actividades económicas no agrarias en estimación objetiva desarrolladas en Lorca

Se estima que en 2016 el número de beneficiarios habrá disminuido a una tasa del 5,8 por ciento y que la cuantía media habrá descendido el 5,7 por ciento. Como resultado, de estas premisas, el importe de la reducción en 2016 podía haber sido inferior en el 11,1 por ciento al registrado en 2015.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades no agrarias

Como ya se indicó, en este presupuesto se incorporan por primera vez las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a determinadas reducciones aplicables sobre el rendimiento neto de las actividades económicas en estimación objetiva. En concreto, para las actividades no agrarias, se cuantifican las minoraciones por incentivos al empleo y a la inversión y las reducciones derivadas de los índices correctores aplicables a las empresas de pequeña dimensión y por inicio de nuevas actividades.

Las hipótesis de proyección empleadas para los cuatro conceptos indicados son idénticas a las descritas para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva y para la reducción aplicable a los rendimientos de las actividades no agrarias desarrolladas en Lorca. Esto es, se introduce la hipótesis de que, en 2016, el número de beneficiarios habrá decrecido el 5,8 por ciento en comparación con el observado en el ejercicio 2015 y que la cuantía media habrá caído el 5,7 por ciento. Como consecuencia, el importe de cada una de las reducciones citadas en 2016 podría haber sido inferior en el 11,1 por ciento al de 2015.

- Otras reducciones del rendimiento de las actividades económicas en estimación objetiva para las actividades agrarias

Este grupo se refiere a las reducciones derivadas de la aplicación de cuatro índices correctores sobre los rendimientos de actividades agrarias (por actividades de agricultura ecológica, por cultivos en tierras de regadío que utilicen energía eléctrica, para las empresas cuyo rendimiento neto minorado no supere 9.447,91 euros y no tengan derecho a la reducción correspondiente a agricultores jóvenes y para determinadas actividades forestales cuando el periodo de producción medio sea igual o superior a 20 años) y a la reducción del 25 por ciento aplicable a los agricultores jóvenes o asalariados agrarios durante los cinco primeros años desde la creación de una explotación prioritaria, conceptos todos ellos cuantificados también por primera vez en este presupuesto.

Se estima que en 2016 el número de beneficiarios habrá disminuido el 1 por ciento en comparación con el observado en 2015, mientras que la cuantía media habrá crecido a

una tasa del 2,5 por ciento. Como consecuencia, en 2016 el importe de cada uno de los cinco conceptos citados podría haber sido superior en el 1,4 por ciento al del ejercicio 2015.

- Incentivos fiscales al mecenazgo

Se engloban en este apartado las minoraciones del rendimiento neto de las actividades económicas en estimación directa derivadas de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y de los gastos realizados para fines de interés general, tales como la defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información y la investigación científica y desarrollo tecnológico, que se estiman por primera vez en este PBF.

Se introduce la hipótesis de que, en 2016, tanto el número de beneficiarios como la cuantía media y, por lo tanto, el importe total de las minoraciones, se habrán mantenido invariables en comparación con los observados en el ejercicio 2015.

- Reducciones en la base imponible

- a) Por tributación conjunta

El número de beneficiarios se proyecta suponiendo una disminución del 0,6 por ciento en 2016. Se supone la estabilidad del importe medio por beneficiario al nivel observado en el ejercicio 2015. Combinando dichas hipótesis, resulta que el importe de la reducción por tributación conjunta podría haber decrecido el 0,6 por ciento durante 2016.

- b) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios en 2016 se habrá mantenido al nivel observado en el año anterior.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, se supone un aumento del 1,1 por ciento en 2016.

Como resultado, el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social podría haber registrado un incremento del 1,1 por ciento en comparación con 2015.

c) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

El número de beneficiarios de estas reducciones se proyecta mediante la hipótesis de que su tasa de variación en 2016 habrá sido del 1 por ciento. Por otro lado, se estima que su cuantía media por beneficiario habrá crecido el 5,6 por ciento en dicho año. A tenor de estas hipótesis, en 2016, el importe de la reducción por este concepto podría haber sido superior en el 6,7 por ciento al observado en 2015.

- Especialidades de las anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta suponiendo un aumento para 2016 del 4,6 por ciento, mientras que para el importe medio por beneficiario se establece la hipótesis de su estabilidad en el nivel observado en 2015.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos podría haber crecido el 4,6 por ciento en 2016.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual (régimen transitorio)

Para 2016 se suponen descensos tanto del número de beneficiarios como de la cuantía media de la deducción, con unas tasas del -6,7 y -3,8 por ciento, respectivamente.

Ambos supuestos conducen a que el importe estimado de la deducción en 2016 sea inferior en el 10,3 por ciento al observado en 2015.

b) Por incentivos en actividades económicas

Se estima que tanto el número de beneficiarios como el importe medio de la deducción se habrán mantenido constantes en 2016, por lo que el importe de estas deducciones en dicho año podría no haber variado en comparación con el observado en 2015.

c) Por inversión en empresas de nueva o reciente creación

Para 2016 se estima que el importe de esta deducción se habrá mantenido al nivel de 2015, como consecuencia del mantenimiento del número de beneficiarios y de la cuantía media de la deducción.

d) Por donativos

Para el número de beneficiarios de este incentivo se supone un aumento del 4,5 por ciento en 2016. Para la cuantía media deducida por beneficiario se introduce la hipótesis de un incremento del 21,1 por ciento.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2016 podría haber sido superior en el 26,6 por ciento al de 2015.

e) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción habrá registrado un aumento del 2,3 por ciento en 2016, mientras que su cuantía media se habrá mantenido al nivel observado en 2015.

Como consecuencia, el importe total de la deducción en 2016 podría haber sido superior en el 2,3 por ciento al de 2015.

f) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Para 2016 se espera que tanto el número de beneficiarios como para la cuantía media de la deducción habrán permanecido constantes. De acuerdo con estas hipótesis, el importe de la deducción podría haberse mantenido al nivel observado en 2015.

g) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se supone que en 2016 no se habrá registrado variación alguna en el número de beneficiarios ni en la cuantía media de la deducción. Como consecuencia, el importe de la deducción podría haber sido equivalente al observado en 2015.

h) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Se estima el mantenimiento constante del importe de la deducción para 2016, como consecuencia de la invariabilidad tanto del número de beneficiarios como de la cuantía media.

i) Por dotaciones a la RIC

Para 2016 se supone el mantenimiento del número de beneficiarios y de la cuantía media y, como consecuencia, del importe de la deducción.

j) Por alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio)

Como consecuencia de la supresión de esta deducción a partir de 2015 para los nuevos contratos de alquiler, se estima que el número de beneficiarios habrá disminuido el 41,2 por ciento en 2016.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción se espera su mantenimiento.

Como consecuencia, el importe de esta deducción en 2016 podría haber sido inferior en el 41,2 por ciento al observado en 2015.

c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos con datos de 2015 y la normativa vigente en 2016, proyectando posteriormente

los resultados a 2016. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el supuesto de la reducción de los rendimientos del trabajo, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o solo soporten retenciones. En esta situación, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial, del 50 por ciento, a las CCAA de régimen común, y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF de acuerdo con los datos de la liquidación definitiva de 2014 del sistema de financiación local, el 1,13 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la cesión parcial a las EELL se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo. Si se pretende la comparación de dichas cifras con las obtenidas en el pasado PBF, hay que tener en cuenta que las variaciones que resultan obedecen principalmente a dos motivos: la actualización de las bases de datos tributarios empleadas (declaraciones correspondientes a 2013 para el PBF 2016 frente a las declaraciones correspondientes a 2015 para este presupuesto) y las diferencias en las hipótesis de proyección (en el PBF 2016 se necesitaban indicadores para convertir los datos del ejercicio 2013 a 2015, mientras que en este presupuesto la estimación referida a 2015 se basa en datos ya observados).

B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

a. Criterios seguidos para el PBF 2017

El PBF 2017 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la LIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. En este presupuesto se añaden tres conceptos al conjunto de los evaluados en el precedente: las rentas mínimas de inserción, las ayudas a víctimas de delitos violentos y los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

Así pues, en el PBF 2017 el conjunto de exoneraciones está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e), determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción, las pensiones de orfandad de la Seguridad Social y del régimen de clases pasivas y las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r); las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público (letra s); las prestaciones percibidas en forma de renta por las personas con discapacidad como consecuencia de aportaciones y

contribuciones a sistemas previsión social y de aportaciones a patrimonios protegidos (letra w); las prestaciones económicas públicas de dependencia (letra x); las prestaciones económicas en concepto de renta mínima de inserción y demás ayudas similares, así como las ayudas a víctimas de delitos violentos (letra y); y las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z).

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2015.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2016, que es la que se incluye en el PBF 2017, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas

del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el INE.

C. OTROS PROCEDIMIENTOS

a. Exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas

a.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

El gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, consiste en un tipo impositivo único del 20 por ciento, estableciéndose una exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Se considera que únicamente la citada exención reúne las condiciones exigidas para que constituya un beneficio fiscal, de manera que se interpreta que el tipo impositivo único del 20 por ciento no posee tal cualidad ya que forma parte de la estructura básica del tributo.

Teniendo en cuenta que, según se ha expuesto en el Capítulo I de esta Memoria, el PBF se elabora con arreglo al principio de cómputo de caja y los beneficios fiscales en el IRPF se miden por su incidencia en la cuota líquida del tributo, este presupuesto ha de recoger la cuantificación de los beneficios fiscales que se derivan de la susodicha exención de los premios obtenidos en 2016, los cuales reducen las cuotas de los contribuyentes devengadas en ese ejercicio y afectan a la recaudación de 2017 en términos de caja, con independencia de que los premios que excedan de 2.500 euros están sujetos a una retención del 20 por ciento, ya que en el PBF la valoración se realiza con carácter general exclusivamente a través de la incidencia en las cuotas finales y no a través de su posible repercusión en los pagos a cuenta del tributo.

Al igual que en años anteriores, el ámbito de valoración de los beneficios fiscales de 2017 asociados a la exención se extiende a los premios distribuidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por SELAE, ONCE, CRE y la Comunidad Autónoma de

Cataluña, que es la única para la que se tiene constancia que gestiona juegos de azar cuyos premios están exentos parcialmente del gravamen especial del IRPF.

a.2. Fuentes de información

- SELAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos que organiza, su distribución territorial por provincias y CCAA, para la totalidad del año 2016, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria excedió o no de 2.500 euros.
- ONCE, la cual ha facilitado datos estadísticos de los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los sorteos, distribuidos por CCAA, hasta el primer trimestre de 2016, así como el desglose de los importes de los premios de cada uno de los sorteos según que su cuya cuantía unitaria excedió o no de 2.500 euros. Por el contrario, no se dispone de información sobre el número de premios distribuidos.
- CRE, que ha proporcionado datos estadísticos sobre el importe de las ventas, el número y el importe de los premios, con desglose entre los de cuantía inferior y superior a 2.500 euros, del sorteo del Oro de 2016.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos estadísticos sobre los importes de las ventas y de los premios de cada uno de los juegos, correspondientes al año 2016, así como el número y los importes de los premios de cada uno de los juegos, con desglose entre los premios según que su cuantía unitaria excedió o no de 2.500 euros.

a.3. Metodología

La estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención se lleva a cabo con la metodología que se explica a continuación, organizada en nueve etapas.

a.3.i. Primera etapa: previsión sobre el volumen de ventas

En este PBF, esta primera fase de la estimación queda restringida a la estimación para 2016 del importe de las ventas de los juegos organizados por la ONCE, ya que se dispone de datos reales sobre ventas para dicho año de los juegos y loterías organizados por el resto de organismos (SELAE, CRE y EAJA).

Dicha estimación se lleva a cabo aplicando al volumen de ventas de 2015 una tasa de variación anual equivalente a la variación que se desprende de la comparación de los datos de ventas observados en el primer trimestre de los años 2015 y 2016.

Añadiendo a las cifras de ventas en 2016 comunicadas por SELAE, CRE y EAJA la estimación sobre las ventas de la ONCE en dicho año, se obtiene una cifra estimada para la recaudación de estos juegos de azar de 10.920,34 millones de euros, lo que supone un incremento del 0,9 por ciento respecto a 2015, produciéndose una desaceleración en el ritmo expansivo, ya que la tasa de variación observada en 2015 fue del 3,8 por ciento respecto a 2014.

a.3.ii. Segunda etapa: estimación del importe de los premios

Una vez que se ha estimado la magnitud de las ventas de cada uno de los juegos, los importes de los premios que se podrían haber distribuido a lo largo del año se calculan aplicando las proporciones medias entre los mismos que se han observado durante los últimos diez años, que distan escasamente de las fracciones teóricas que se reservan para premios según se establecen en las normativas reguladoras de los juegos, con la excepción del sorteo del Oro, para el que se utiliza el importe de los premios facilitado por la CRE.

Según ese procedimiento, el importe total de los premios se estima en 6.566,41 millones de euros en 2016, lo que supone un aumento del 0,5 por ciento respecto al año anterior.

a.3.iii. Tercera etapa: desglose del importe de los premios

Dado que la exención de los premios en el gravamen especial es parcial, aplicándose hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros, es necesario que en esta tercera etapa se efectúe una división del importe de los premios estimado en la anterior fase

en dos categorías: por un lado, los premios de aquellos cuya cuantía unitaria no excede de 2.500 euros y, por otro, de los que superan esa cantidad.

Suponiendo que la estructura en 2016 de los premios según su cuantía unitaria podría haber coincidido con: la media observada durante los últimos años, en los juegos organizados por SELAE, en las loterías de Cataluña y los sorteos de la ONCE, junto con la estructura facilitada por la CRE para el sorteo del Oro de 2016, se obtiene que el citado importe total de premios estimado para 2016 se distribuye en 3.998,94 millones de euros, el 60,9 por ciento, correspondiente a los premios cuya cuantía unitaria no excedió de 2.500 euros, y el resto, 2.567,47 millones de euros, el 39,1 por ciento, a los superiores a dicha cantidad.

a.3.iv. Cuarta etapa: estimación del número de premios

En esta cuarta fase de la estimación se realiza una estimación del importe de la exención parcial correspondiente a la categoría formada por los premios superiores a 2.500 euros, que, como se ha explicado en el anterior apartado, depende del número de premios distribuidos.

Para ello, en primer lugar, se realiza una estimación del número total de premios en cada uno de los juegos, partiendo de la información disponible desde 2010, salvo para los correspondientes a los sorteos de la ONCE, sobre los que no se dispone de datos observados, y utilizando criterios de estimación similares a los empleados para los importes de los premios.

Según ese procedimiento, se estima que el número total de los premios que se podrían haber distribuido a lo largo del año 2016 en los juegos organizados por SELAE, CRE y EAJA podría situarse en 564 millones (no se dispone de estimación sobre el número de premios de los sorteos de la ONCE), lo que supondría un incremento del 9,7 por ciento respecto al año anterior, de los cuales 534 millones (el 94,6 por ciento) corresponderían a las loterías, apuestas y sorteos del Estado.

a.3.v. Quinta etapa: desglose del número de premios

Esta quinta fase es análoga a la tercera, obteniéndose una estimación de 68.060 premios en 2016 con cuantía superior a 2.500 euros correspondiente al conjunto de juegos organizados por SELAE, ONCE, CRE y EAJA, produciéndose un aumento del 16,8 por ciento respecto al año anterior. En el caso de los sorteos de la ONCE se lleva a cabo una estimación a partir de la información sobre el programa de premios teóricos de cada una de las modalidades de juegos y la distribución observada en el importe de los premios distribuidos por tramos de su cuantía.

a.3.vi. Sexta etapa: estimación del importe total de los premios exentos

En esta sexta fase, la magnitud de los premios exentos se obtiene agregando el importe de los premios que no excedieron de 2.500 euros, calculado en la tercera etapa, y el resultado de multiplicar el número de premios superiores a 2.500 euros, obtenido en la quinta etapa, por la cantidad unitaria exenta de 2.500 euros por premio.

Operando de esa forma, resulta una estimación del importe de los premios exentos en 2016 que asciende a un total de 4.168,49 millones de euros, lo que supone un aumento del 3,9 por ciento respecto al año anterior.

a.3. vii. Séptima etapa: segregación de la parte atribuible a los territorios forales

El gravamen especial forma parte del IRPF, que es un tributo concertado y convenido con el País Vasco y Navarra, respectivamente. Por consiguiente, las estimaciones sobre el número y el importe de los premios de los diversos juegos de azar, elaboradas en las anteriores etapas, con la salvedad evidente de las loterías de Cataluña, requieren ser corregidas por las partes de esas variables que se lograron fuera del TRFC, con objeto de que la estimación de los beneficios fiscales asociados a la exención parcial de los premios en el gravamen especial no incluya la componente que sería atribuible a los territorios forales y que, por lo tanto, se debería excluir del PBF.

Dicha corrección se efectúa con arreglo a los datos disponibles de cada uno de los juegos por CCAA, suponiendo que la razón entre los premios obtenidos en los territorios forales y el total nacional que se ha observado de media en los últimos años se mantuvo en

2016. Solo se dispone de las distribuciones geográficas de los importes totales de los premios de cada uno de los juegos, con la salvedad de la relativa al sorteo del Oro, para el que se utiliza la media de los restantes juegos, lo que obliga a introducir la hipótesis de que la anterior razón sea uniforme en las dos categorías de premios delimitadas por la cuantía unitaria de 2.500 euros.

El descuento global que se realiza por la parte atribuible a los territorios forales es del 6 por ciento, lo que se traduce en un importe de los premios exentos obtenidos en TRFC que se estima en 3.918,06 millones de euros en 2016, lo que supone un incremento del 4,4 por ciento sobre la cantidad estimada para el PBF 2016.

a.3.viii. Octava etapa: determinación del factor de pérdida de ingresos del Estado

Dado que los rendimientos del IRPF están cedidos parcialmente a las CCAA del TRFC, es necesario que la cuota del gravamen especial que se podría haber recaudado en caso de que no se hubiera aplicado la exención de los premios hasta un máximo de 2.500 euros se minore en la parte no atribuible al Estado, es decir, calculada de forma neta después de descontar las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL.

Para llevar a cabo dicha operación se efectúan los siguientes descuentos: el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA que se establece en el vigente sistema de financiación autonómica y el 1,13 por ciento que es la fracción de rendimientos del IRPF cedidos a las EELL respecto a la recaudación total del impuesto, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2014 del sistema de financiación local.

Dado que el tipo impositivo único del gravamen especial es del 20 por ciento, el importe de los premios exentos se multiplica por un factor de 0,0977, que es el resultado de la siguiente operación: $0,2 \times (0,5 - 0,0113)$.

a.3.ix. Novena y última etapa: estimación de los beneficios fiscales

Para concluir, el importe de los beneficios fiscales en 2017 se identifica con la cuota del IRPF, correspondiente al devengo de 2016, que el Estado dejó de percibir por la aplicación de la exención parcial de los premios en el gravamen especial, la cual se calcula

mediante la multiplicación del factor expresado en la etapa anterior y el importe estimado de los premios exentos obtenidos en el TRFC.

Para finalizar este apartado se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por SELAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de SELAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2017: “otras actuaciones de carácter económico”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Princesa de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.I) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna en sus aspectos básicos respecto a la empleada para el PBF 2016.

b.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha aportado la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período comprendido entre 1992 y abril de 2016.
- Fundación Princesa de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores y para conocer su explicación detallada pueden consultarse las correspondientes Memorias.

De acuerdo con ese procedimiento, se obtiene el importe estimado de los beneficios fiscales en 2017 que figura expresado en el Cuadro 1 que se inserta al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- Se estima que el número total de premios literarios, artísticos o científicos, con exención en el IRPF que se pudieron conceder en 2016 se eleva a 212, con un total de 415 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 11,13 millones de euros¹⁰.
- Aplicando la reducción del 30 por ciento que establece la normativa vigente del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos o científicos en caso de que no gocen de exención, se tiene que la cantidad que pudiera haberse dejado de someter a gravamen por la exoneración de este tipo de premios podría haber ascendido a 7,79 millones de euros.
- La disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2017 se obtiene aplicando a la magnitud anterior el coeficiente del 0,1227, resultante de la siguiente operación: $0,1256^{11} - (0,0113^{12} \times 0,2571^{13})$.

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado,

¹⁰ Solo dos de los premiados por la Fundación Princesa de Asturias en 2016 tiene la condición de ser persona física con residencia en España.

¹¹ Tipo estatal medio de gravamen que resultó en 2015 de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general.

¹² Participación de las EELL en los ingresos totales del IRPF, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2014 del sistema de financiación local.

¹³ Tipo medio de gravamen total de 2015, resultado de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general.

los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2017: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

c. Exención de los rendimientos de los Planes de Ahorro a Largo Plazo

c.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los rendimientos positivos del capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los PALP a que se refiere la disposición adicional vigésima sexta de la LIRPF, siempre que el contribuyente no efectúe disposición alguna del capital resultante del Plan antes de finalizar el plazo de cinco años desde su apertura.

c.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de la declaración informativa anual de PALP (modelo 280) que están obligadas a presentar las entidades aseguradoras o de crédito que comercializan los productos en los que se instrumentan dichos Planes.

c.3. Metodología

A partir de la información recogida en el modelo 280, se estima, en primer lugar, el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio 2015, proyectándose este posteriormente hasta el año 2016, bajo la hipótesis de que el importe de las aportaciones a los PALP sea idéntico al observado en 2015 y, por consiguiente, se dupliquen los rendimientos (calculados con el mismo tipo medio de interés que en 2015).

El importe de las aportaciones a PALP realizadas en 2015 por los contribuyentes que obtuvieron rendimientos positivos, una vez eliminadas las correspondientes a aquellos que retiraron su aportación antes del plazo de cinco años (sobre las cuales se practicó retención), ascendió a 1.264 millones de euros. Dicha cifra corresponde a 440.022 aportantes, de los cuales 327.268 (el 74,4 por ciento) eran declarantes del IRPF.

Los rendimientos positivos correspondientes a dichas aportaciones ascendieron a 5,26 millones de euros (4,26 millones de euros correspondientes a declarantes y el resto, 1 millón de euros, a no declarantes), de donde resulta una rentabilidad del 0,42 por ciento.

El beneficio fiscal correspondiente al ejercicio 2015 se obtiene aplicando el tipo marginal estatal medio de los declarantes (el 10,62 por ciento) a los rendimientos de estos y el 50 por ciento de 19,75 por ciento (el tipo de retención medio vigente a lo largo de 2015) a los rendimientos de los no declarantes. Para 2016, como ya se ha indicado, se mantiene la hipótesis sobre el tipo medio de interés (el 0,42 por ciento), mientras que la cuantía de los rendimientos sería equivalente al doble de los obtenidos en 2015. Por otra parte, se utiliza idéntico tipo marginal estatal medio que en 2015 para los declarantes, mientras que el tipo aplicable a los rendimientos de los no declarantes sería del 9,5 por ciento (el 50 por ciento del tipo de retención vigente en 2016, el 19 por ciento).

La cuantía del beneficio fiscal previsto para el año 2017 es significativamente inferior a la estimación que se incluyó en el presupuesto precedente para 2016. Hay que tener en cuenta que, al carecerse entonces de datos fiscales, ya que estos instrumentos entraron en vigor en 2015, esta última estimación estuvo basada en la información sobre el volumen y tipo de depósitos en manos de los hogares proporcionada por el Banco de España (BE) y en determinadas hipótesis sobre el comportamiento de los contribuyentes y la tasa de rentabilidad. La sobrevaloración cometida el año pasado se produjo, sobre todo, en el importe estimado de las aportaciones a PALP en 2015 (42.306 millones de euros), pero también en la tasa de rentabilidad anual prevista para estos instrumentos (el 1 por ciento).

d. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

d.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento (MFOM); y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en las disposiciones adicionales cuarta y quinta de la LIRPF y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las subvenciones concedidas a los gestores de fincas forestales que cumplan determinados requisitos, las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, las dirigidas a la compensación del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica y otras ayudas públicas distintas de las previstas en el apartado 1 de la disposición adicional quinta de la LIRPF, en la parte que no exceda del coste de reparación de los elementos patrimoniales, en caso de incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales, así como las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca.

Respecto al presupuesto precedente, no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones, salvo la aprobación de beneficios fiscales por daños personales como consecuencia de fenómenos meteorológicos adversos recogidos en el Real Decreto-ley 12/2015 y en el Real Decreto-ley 2/2017, como ya se indicó en el Capítulo I de esta Memoria, si bien la falta de información acerca de las ayudas concedidas por este concepto hace que estos beneficios fiscales no se puedan cuantificar.

Por otra parte, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales de estas exenciones se mantiene inalterada.

d.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en adelante, MAPAMA), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, del MAPAMA, para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera.

- Dirección General de Ordenación Pesquera, del MAPAMA, para las ayudas de la política pesquera comunitaria (PPC).
- Dirección General de Transporte Terrestre, del MFOM, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

d.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo el procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias precedentes.

De acuerdo con ese método, se obtiene la estimación del importe de los beneficios fiscales en 2017 que se refleja en el Cuadro 1 que figura al final de este capítulo y cuyo resultado puede descomponerse en los pasos intermedios que se enumeran a continuación:

- El importe estimado de las subvenciones y ayudas públicas que no se integrarán en la base imponible del impuesto que pudiesen haber percibido los contribuyentes del IRPF durante el año 2016 asciende a un total de 26,74 millones de euros, los cuales se distribuyen de la siguiente manera: 14,71 millones de euros (el 55 por ciento) corresponderían a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; 11,70 millones de euros (el 43,8 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; y 0,33 millones de euros (el 1,2 por ciento) a las ayudas de la PPC.
- La aplicación del coeficiente reductor del 30 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que deja de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 18,72 millones de euros.
- Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2016, que se obtiene aplicando el factor

utilizado en la evaluación de los beneficios fiscales derivados de la exención de los premios literarios, artísticos y científicos.

e. Exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

En este apartado se trata la estimación de los beneficios fiscales derivados de la exención de las ganancias patrimoniales obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años o personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia con ocasión de la transmisión de la vivienda habitual y las obtenidas por contribuyentes mayores de 65 años como consecuencia de la transmisión de cualquier elemento patrimonial cuando el importe total obtenido se reinvierta en la constitución de una renta vitalicia, hasta un importe máximo de 240.000 euros.

La inclusión en el modelo de declaración anual del impuesto del ejercicio 2015 de información desagregada de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión en rentas vitalicias ha permitido la estimación por separado de los beneficios fiscales derivados de ambas exenciones, que en el presupuesto precedente se estimaron de forma conjunta.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de las declaraciones anuales del impuesto.

e.3. Metodología

Las estimaciones se realizan con la técnica de la microsimulación sobre el colectivo de afectados y sin integrar con el resto de beneficios fiscales microsimulados. Se parte de los datos del ejercicio 2015 disponibles a 30 de julio de 2016 (prácticamente la totalidad).

Los detalles de las estimaciones son los siguientes:

- Exención por transmisión de la vivienda habitual

Se tienen en cuenta las declaraciones con contribuyentes mayores de 65 años¹⁴. No se consideran, por lo tanto, los contribuyentes en situación de dependencia severa o de gran dependencia que no sean mayores de 65 años.

Se incluyen en el cálculo solo aquellas declaraciones en las que existe una transmisión de vivienda habitual que genera ganancia y que, después de aplicar, en su caso, las exenciones por reinversión en vivienda habitual o renta vitalicia, o la exención del 50 por ciento que opera sobre determinados inmuebles urbanos, siga resultando una ganancia positiva. El importe de esa diferencia es la exención para la cual se calcula el beneficio fiscal.

Las declaraciones anuales de 2015 que cumplen con esos criterios fueron 59 y la cuantía estimada de la ganancia patrimonial sobre la que se aplicó la exención fue de 2,09 millones de euros. La base liquidable del ahorro correspondiente a este conjunto de declaraciones ascendió a 1,38 millones de euros y la cuota íntegra estatal a 0,14 millones de euros, de donde resulta un tipo medio de gravamen estatal del 10,24 por ciento. El importe del beneficio fiscal viene dado por la diferencia entre dicha cuota íntegra y la que resultaría si se incluyese la ganancia patrimonial exenta en la base liquidable del ahorro de estos contribuyentes y se aplicase el mencionado tipo de gravamen del 10,24 por ciento. Para 2016 se supone estabilidad tanto en el número de beneficiarios como en el importe del beneficio fiscal.

- Exención por reinversión en rentas vitalicias

Las declaraciones en las que se recogieron ganancias patrimoniales exentas por reinversión en rentas vitalicias fueron 3.086 en el ejercicio 2015, ascendiendo el importe de estas a 139,7 millones de euros. La cuantía de la base liquidable del ahorro aportada por estas declaraciones fue de 148,2 millones de euros y la de la cuota íntegra estatal de 16,2 millones de euros, resultando un tipo medio de gravamen estatal del 10,96 por ciento. El beneficio fiscal se obtiene por la

¹⁴ En las individuales, aquellas en las que el contribuyente tiene más de 65 años y, en las conjuntas, cuando alguno de los dos cónyuges supera esa edad.

diferencia entre dicha cuota íntegra y la que resultaría si se añadiese la ganancia patrimonial exenta a la base liquidable del ahorro y se aplicase el citado tipo de gravamen del 10,96 por ciento.

El importe del beneficio fiscal que se prevé para 2017 es sensiblemente inferior al que se presupuestó el pasado año para 2016. La carencia de datos fiscales observados (recuérdese que esta medida entró en vigor en 2015) obligó a que la estimación para 2016 estuviese basada en una serie de hipótesis acerca del comportamiento de los potenciales beneficiarios de la exención, partiendo de los datos sobre ganancias patrimoniales declarados en el ejercicio 2013, los más recientes disponibles entonces. Los cálculos que se llevaron a cabo dieron como resultado un total de 13.453 beneficiarios y unas ganancias reinvertidas por importe de 462 millones de euros, cifras muy superiores a las realmente observadas en el primer año de aplicación de la exención.

f. Operaciones financieras con bonificación

f.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria sexta de la LIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE de 11 de julio), en adelante RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos inversores sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento

sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos obtenidos por las personas físicas.

Durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque no se tienen garantías de la calidad de dichos datos, al advertirse determinadas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la metodología de años anteriores, que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación, enfoque que se seguirá en el momento en que se considere que la información fiscal ofrezca un grado aceptable de fiabilidad.

f.2. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos “International Securities Identification Number” (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).

- Itínere Infraestructuras S.A., que proporciona información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

f.3. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y han continuado vigentes al comienzo de 2017 es de 9, siendo sus emisores, exclusivamente, empresas concesionarias de autopistas de peaje. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2016, cabe señalar que no se ha producido operación alguna de modificación, amortización parcial o cancelación que correspondan a emisiones precedentes, si bien se han realizado tres nuevas emisiones, a las que se les ha concedido la correspondiente bonificación, destinadas a refinanciar otras tantas que vencían en diciembre de 2015 y mayo de 2016.

Se estima que, al comenzar el año 2017, el saldo vivo de las nueve emisiones hubiese podido ascender a un valor total de 1.345,04 millones de euros, del cual el 77 por ciento, esto es, 1.035,09 millones de euros, corresponderá a inversores que son personas físicas. El importe de los rendimientos que se podrán satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 49,07 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,74 por ciento.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras se aplica la bonificación del 22,8 por ciento a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 50 por ciento de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CCAA y aproximadamente el 1,13 por ciento a las EELL, de acuerdo con los datos de las liquidaciones definitivas de los rendimientos del año 2014 del sistema de financiación local.

g. Deducción por maternidad

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Esta deducción se implantó en 2003 y está regulada en el artículo 81 de la LIRPF. Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que esa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del RIRPF se indica el procedimiento detallado para practicar esta deducción y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a este incentivo. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro también se mantiene inalterada.

g.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las estadísticas del IRPF.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la Encuesta de Población Activa (EPA).
- Escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno.

g.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se toman los datos sobre el importe de los pagos anticipados de 2015 y 2016, teniendo en cuenta que la información de 2016 comprende la totalidad del año con el criterio de caja y solo el primer trimestre con criterio de devengo, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos. El importe de los pagos anticipados en 2015, según el criterio de devengo, fue de 565,56 millones de euros, registrándose una disminución del 2,4 por ciento respecto a 2014, correspondiendo a las solicitudes de 615.684 madres. En los tres primeros meses de 2016 continuó decreciendo la cuantía de estos pagos, con una intensidad algo mayor que en 2015, pues la tasa media interanual respecto a idéntico período de 2015 fue del -3,2 por ciento.
- En la segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2015 hasta 2017, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según la tasa anual de variación de la población con edad inferior a tres años que se deduce de las cifras de población y las previsiones demográficas del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones que figuran en el escenario macroeconómico. Las hipótesis que se introducen para el bienio 2016-2017 son unas tasas de variación acumuladas del -4 por ciento en la población menor de tres años y del 5,5 por ciento en el número de mujeres ocupadas. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.
- Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2016 que se efectuarán en 2017 añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado, para cuya estimación se supone que su relación sobre los pagos anticipados devengados crecerá en un punto porcentual cada año a partir del observado en 2015 (el 38,6 por ciento), de forma que en el ejercicio 2016 se habrá situado en el 39,6 por ciento.

h. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo

h.1. Criterios seguidos para el PBF 2017

Este apartado se dedica a la estimación de los beneficios fiscales derivados de la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo que, como ya se indicó, pueden aplicar los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, aquellos que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, así como aquellos que perciban prestaciones análogas a las anteriores reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones por situaciones idénticas a las previstas para la correspondiente pensión de la Seguridad Social.

h.2. Fuentes de información

- AEAT, que proporciona los datos estadísticos de los pagos anticipados de la deducción y las “Estadísticas de los declarantes con discapacidad del IRPF”.
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (MSSSI), para la información estadística de personas con discapacidad recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad”.
- MSSSI, para la información estadística a nivel nacional sobre el número de títulos de familias numerosas por categoría (general y especial).
- INE, para la información sobre el número de hogares monoparentales y el número de hogares según el número de hijos que conviven, que se recoge en la Encuesta Continua de Hogares (ECH).

h.3. Metodología

Dada la distinta casuística que puede dar derecho a la deducción, las estimaciones se han llevado a cabo por separado para cada una de las cuatro modalidades de la deducción: por descendiente con discapacidad, por ascendiente con discapacidad, por familia numerosa y por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

- Deducción por descendientes con discapacidad.

Para la estimación del número de descendientes por los que se aplicará la deducción se parte del número de descendientes con discapacidad que se obtiene de las “Estadísticas de los declarantes con discapacidad del IRPF” y se proyecta la cifra hasta 2016 y 2017 utilizando la información recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” correspondiente al período 2011-2014. Para ello se aplica una tasa de variación anual del 1,2 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o inferior a 34 años con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, una vez descontada la población con discapacidad residente en los territorios forales del País Vasco y Navarra. Las cifras estimadas de descendientes con discapacidad por los que se aplica la deducción que se obtienen son 237.649 para 2016 y 240.469 para 2017.

El importe medio de la deducción se estima aplicando a la cuantía máxima anual (1.200 euros) el cociente entre la cuantía media de los pagos anticipados realizados en 2015 y 2016 según el criterio de caja (no se dispone de información desagregada de esta deducción por el criterio de devengo) y el importe mensual máximo (100 euros). El resultado de dicho cociente es 0,913.

Por último, la proporción de beneficiarios que se prevé que se estima que solicitó el abono anticipado de la deducción en 2016 podría haber sido igual al resultado del cociente entre el número medio de pagos anticipados mensuales realizados en 2015 y 2016 y el número total estimado de beneficiarios de la deducción. La proporción que resulta es el 28,5 por ciento. Se supone que dicha proporción se mantendrá al mismo nivel en 2017.

- Deducción por ascendientes con discapacidad.

El procedimiento de estimación es similar al descrito para la deducción por descendientes con discapacidad. El número de ascendientes por los que se aplicará la deducción se estima proyectando hasta 2016 y 2017 la cifra correspondiente al número de ascendientes con discapacidad que se obtiene de las “Estadísticas de los declarantes con discapacidad del IRPF”, con arreglo a la información recogida en la “Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad” para el período 2011-2014. En este caso, se aplica una tasa de variación anual del 4,6 por ciento, equivalente a la media observada en dicho período por el número de personas de edad igual o superior a 65 años con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento. Las cifras estimadas de ascendientes con discapacidad por los que se aplica la deducción que se obtienen son 32.747 para 2016 y 34.261 para 2017.

El importe medio de la deducción sería el resultado de aplicar el coeficiente 0,953 a la cuantía máxima anual (1.200 euros). La proporción de beneficiarios que se prevé que solicitará el abono anticipado de la deducción en 2017 es del 8,1 por ciento.

- Deducción por familia numerosa.

Para estimar el número de beneficiarios se parte de las hipótesis de que todos los titulares de familias numerosas cumplen con el requisito de ser perceptores de rentas del trabajo o de actividades económicas en los términos establecidos en el citado artículo 81 bis de la LIRPF y que, además, todos ellos serán beneficiarios de la deducción por familia numerosa, ya sea mediante su aplicación en la declaración anual del impuesto o a través de la solicitud de su pago anticipado.

La información estadística publicada por el MSSSI sobre el número de títulos de familias numerosas comprende los años 2011 a 2014. En dicha información no se incluyen los títulos en vigor en el Principado de Asturias, que han sido estimados a partir del número de hogares en dicha Comunidad Autónoma con tres o más hijos conviviendo, partiendo de los datos de la ECH que publica el INE para los años 2013 a 2015. La información sobre el número de títulos de familias numerosas se extrapola a 2015, 2016 y 2017 suponiendo una tasa anual de variación equivalente a la media observada en el período 2011-2014. De acuerdo con estas premisas se obtiene un número de beneficiarios de 564.041 en 2016

(503.297 familias numerosas de categoría general y 60.744 de categoría especial) y de 579.610 en 2017 (515.906 familias numerosas de categoría general y 63.704 de categoría especial).

En lo que se refiere al importe de la deducción que aplicará cada beneficiario, se supone que será el equivalente a aplicar la proporción que representa la cuantía media de los importes de los pagos anticipados realizados en 2015 y 2016 sobre el importe mensual máximo de la deducción. De acuerdo con esta hipótesis, las familias numerosas de categoría general se beneficiarán del 89,5 por ciento del importe máximo de la deducción (1.200 euros), mientras que las familias numerosas de categoría especial aplicarían el 90 por ciento del importe máximo de la deducción (2.400 euros).

Para estimar la proporción de beneficiarios que solicitarán el pago anticipado de la deducción en 2017 se parte del número de pagos anticipados realizados en 2015 y 2016. Se calcula la cuantía media del número de pagos anticipados mensuales y se compara con el número de títulos de familia numerosa en vigor para cada una de las categorías. Como resultado se obtienen unas proporciones estimadas del 37,4 por ciento para las familias numerosas de categoría general y del 51,1 por ciento para las de categoría especial.

- Deducción por familia monoparental con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.

En primer lugar, se estima el número de beneficiarios potenciales de la deducción a partir de las cifras de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años que publica el INE para el período 2013-2015 correspondientes al TRFC. Estos datos se proyectan para los dos años siguientes aplicando una tasa de variación anual equivalente a la media observada en dicho período (el 4,7 por ciento). Las cifras que se obtienen son 310.436 para 2016 y 325.026 para 2017. A continuación, se eliminan del colectivo de potenciales beneficiarios aquellos que no cumplen los requisitos de la deducción, esto es, los ascendientes con vínculo matrimonial y/o los que tengan derecho a percibir anualidades por alimentos. Para ello se tiene en cuenta la información del INE sobre número de familias monoparentales en función del estado civil del progenitor. Se calcula la proporción que representan los progenitores solteros y viudos sobre el total de familias monoparentales (se considera que el número de progenitores separados o divorciados que no tienen derecho a percibir anualidades por alimentos es despreciable). Las proporciones que resultan son del

55 por ciento para 2013, del 52,2 por ciento para 2014 y del 50,3 por ciento para 2015. Se estima que en 2016 y 2017 continuará la tendencia decreciente observada en dichas proporciones, previéndose un descenso de un punto porcentual en cada año a partir de 2015, de forma que en 2016 y 2017 las proporciones serían del 49,3 y 48,3 por ciento, respectivamente. El número previsto de beneficiarios de la deducción vendrá dado por el resultado de aplicar las proporciones anteriores al número de hogares monoparentales con dos hijos menores de 25 años estimado para 2016 y 2017. Los resultados que se obtienen son 153.183 en 2016 y 157.133 en 2017.

A partir de los datos de los pagos anticipados de la deducción correspondientes a 2016 según el criterio de caja (no se dispone de los datos correspondientes a 2015 ni de la información desagregada para esta deducción de acuerdo con el criterio de devengo), se obtiene la cuantía media y el número medio de solicitantes del pago anticipado de la deducción. De esta forma se tendría que en el año 2016 los solicitantes de pagos anticipados habrían podido ser el 2,4 por ciento del número de beneficiarios previsto para ese año y el importe medio de cada uno de ellos podría haber sido equivalente al 95,4 por ciento de la cuantía anual máxima de la deducción (1.200 euros). Se introduce la hipótesis de que en 2017 se mantendrá al nivel del año anterior tanto la proporción de perceptores de pagos anticipados sobre el total de beneficiarios como el importe medio de la deducción.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 7.790,46 millones de euros para el PBF 2017 correspondiente al IRPF, lo que supone una disminución absoluta de 518,88 millones de euros y relativo del -6,2 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2016 (8.309,34 millones de euros).

Dicha variación se explica por la combinación de los efectos simultáneos de varios factores, entre los que destaca uno de carácter técnico, consistente en el cambio del año de referencia de la base de datos que, en general, sustenta los cálculos. Así, en este presupuesto se parte de la base de datos de 2015, primer año de aplicación de la reforma parcial del IRPF introducida por la Ley 26/2014, mientras que en el PBF 2016 el cálculo de los beneficios fiscales tomaba como referencia los valores observados de cada uno de los conceptos en el ejercicio 2013. Otros factores a tener en cuenta en el resultado obtenido son la incorporación al PBF 2017 de los beneficios fiscales asociados a varios conceptos hasta ahora no cuantificados y la favorable coyuntura demográfica y económica, que se traduce en una recuperación de la población y de las rentas obtenidas por los contribuyentes del impuesto, si bien el efecto positivo de estos dos factores ha sido absorbido por el de signo contrario motivado por el cambio del año de referencia de la base de datos utilizada.

Si se comparan los importes de los beneficios fiscales de los PBF 2016 y 2017 relativos a los conceptos que tienen un mayor peso y cuyas variaciones son más significativas, cabe resaltar las siguientes circunstancias:

- Se observan disminuciones tanto en el importe global de los beneficios fiscales asociados al conjunto de reducciones en la base imponible como al derivado de las exenciones y de las deducciones en la cuota (tasas del -12,3, -11,9 y -2,6 por ciento, en ese orden).
- La disminución de los beneficios fiscales asociados al conjunto de las reducciones en la base imponible se explica, fundamentalmente, por los descensos registrados en las reducciones por tributación conjunta (tasa del -15,6 por ciento), la aplicable a los rendimientos del trabajo (tasa del -19,2 por ciento) y la derivada de las aportaciones a

sistemas de previsión social (tasa del -13,1 por ciento). En sentido contrario destaca el fuerte incremento de los beneficios fiscales asociados a las reducciones de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva (tasa del 724,6 por ciento), debido a la incorporación en este PBF de las estimaciones relativas a varias minoraciones no cuantificadas hasta ahora, si bien este incremento fue totalmente absorbido por los descensos anteriores.

- El descenso de las exenciones se debe, sobre todo, a las caídas de las correspondientes a las ganancias patrimoniales obtenidas por personas mayores de 65 años y a los rendimientos de los PALP (tasas del -82,5 y -97,3 por ciento, respectivamente) y, en menor medida, a la disminución de las ganancias patrimoniales exentas por reinversión en la vivienda habitual (tasa del -15,6 por ciento). Cabe recordar que, en los dos primeros supuestos, las estimaciones que se incluyen en este presupuesto se han realizado por primera vez a partir de datos fiscales observados.
- La disminución del importe de los beneficios fiscales para el conjunto de las deducciones en la cuota se explica, principalmente, por los descensos de los asociados a las deducciones por inversión en vivienda habitual y por alquiler de la vivienda habitual (tasas del -5,1 y -38,5, respectivamente), ambas en régimen transitorio.

A results de los antedichos comentarios, los seis conceptos de mayor importancia numérica en el IRPF son: la deducción en la cuota íntegra por inversión en la vivienda habitual, en régimen transitorio, la deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, la reducción en la base imponible por tributación conjunta, la deducción por maternidad, la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social y la reducción por rendimientos del trabajo, con importes de 1.177,60, 1.154,76, 1.151, 784,87, 783,24 y 585,75 millones de euros, respectivamente, conceptos que absorben en su conjunto casi las tres cuartas partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto, en concreto, el 72,4 por ciento.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2017 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite

realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención del gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales); tales circunstancias se reflejan en el cuadro con un guión.

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
A. Reducciones en la base imponible:	-	3.021,57	38,8%
A.1. Rendimientos del trabajo ⁽¹⁾	6.533.417	585,75	7,5%
A.2. Arrendamientos de viviendas	1.061.457	305,19	3,9%
A.3. Tributación conjunta	3.780.733	1.151,00	14,8%
A.4. Aportaciones a sistemas de previsión social	2.748.850	783,24	10,1%
A.5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	3.379	3,53	0,0%
A.6. Rendimientos de determinadas actividades económicas en estimación directa	560.464	13,49	0,2%
A.7. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva:	-	161,21	2,1%
A.7.1. Reducción de aplicación general	1.310.124	36,64	0,5%
A.7.2. Reducción de actividades no agrarias en Lorca	629	0,17	0,0%
A.7.3. Otras reducciones ⁽²⁾	-	124,40	1,6%
A.8. Rendimientos de nuevas actividades económicas en estimación directa	33.694	14,25	0,2%
A.9. Incentivos fiscales al mecenazgo ⁽³⁾	-	3,91	0,1%
B. Especialidades de las anualidades por alimentos	312.936	269,22	3,5%
C. Deducciones en la cuota:	-	3.483,18	44,7%
C.1. Inversión en vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁴⁾	4.543.766	1.177,60	15,1%
C.2. Alquiler de la vivienda habitual (régimen transitorio) ⁽⁵⁾	541.131	76,80	1,0%
C.3. Actividades económicas	6.783	3,96	0,1%
C.4. Inversión en empresas de nueva o reciente creación	3.648	4,91	0,1%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	684	1,44	0,0%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	893	8,25	0,1%
C.7. Donativos	3.586.999	205,27	2,6%
C.8. Patrimonio histórico	2.831	0,08	0,0%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	39.388	64,60	0,8%
C.10. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	83.410	0,64	0,0%
C.11. Maternidad	859.550	784,87	10,1%
C.12. Familia numerosa o personas con discapacidad a cargo	994.866	1.154,76	14,8%

Continúa...

Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS (continuación)			
Concepto	Número beneficiarios	Importe (millones euros)	Estructura
D. Exenciones:	-	1.011,02	13,0%
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	1.970	156,76	2,0%
D.2. Ganancias patrimoniales por mayores de 65 años ⁽⁶⁾	34.019	12,97	0,2%
D.3. Ganancias patrimoniales por inmuebles urbanos adquiridos de 12 mayo a 31 de diciembre de 2012 ⁽⁷⁾	315	0,62	0,0%
D.4. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas ⁽⁸⁾	-	382,95	4,9%
D.5. Premios literarios, artísticos y científicos	415	0,96	0,0%
D.6. Pensiones de invalidez	879.073	202,48	2,6%
D.7. Prestaciones por actos de terrorismo	4.000	1,16	0,0%
D.8. Ayudas SIDA y hepatitis C	925	0,16	0,0%
D.9. Indemnizaciones por despido	779.178	70,85	0,9%
D.10. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	1.318.610	117,40	1,5%
D.11. Pensiones de la Guerra Civil	2.497	1,09	0,0%
D.12. Gratificaciones por misiones internacionales	7.000	10,31	0,1%
D.13. Prestaciones por desempleo de pago único	129.863	9,08	0,1%
D.14. Ayudas económicas a deportistas	1.150	0,71	0,0%
D.15. Trabajos realizados en el extranjero	69.926	9,38	0,1%
D.16. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	4.500	0,43	0,0%
D.17. Becas públicas	210.000	10,23	0,1%
D.18. Prestaciones por entierro o sepelio	137.855	0,27	0,0%
D.19. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	7.200	0,10	0,0%
D.20. Prestaciones económicas de dependencia	195.000	12,16	0,2%
D.21. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	70.000	0,89	0,0%
D.22. Rendimientos derivados de patrimonios protegidos ⁽⁷⁾	40.000	0,44	0,0%
D.23. Rentas mínimas de inserción ⁽⁷⁾	125.000	4,02	0,1%
D.24. Ayudas a víctimas de delitos violentos ⁽⁷⁾	773	0,17	0,0%
D.25. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	2,29	0,0%
D.26. Rendimientos de Planes de Ahorro a Largo Plazo	440.022	1,56	0,0%
D.27. Rendimientos de tripulantes de determinados buques de pesca	870	1,58	0,0%
E. Operaciones financieras con bonificación	-	5,47	0,1%
TOTAL	-	7.790,46	100%

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que presentan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto. Comprende: los incentivos al empleo, los incentivos a la inversión, los índices correctores para empresas de reducida dimensión, el índice corrector por el inicio de nuevas actividades no agrarias, el índice corrector por actividades de agricultura ecológica, el índice corrector por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica, el índice corrector para determinadas actividades forestales y la reducción para agricultores jóvenes.

(3) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto. Comprende: las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, y los gastos realizados para fines de interés general, ambos incentivos aplicables por los contribuyentes que realicen actividades económicas en estimación directa.

(4) Incentivo fiscal que se suprimió para nuevos inversores a partir de 1 de enero de 2013, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda con anterioridad, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2012.

(5) Incentivo fiscal que se suprimió para contribuyentes con contratos de arrendamientos formalizados a partir de 1 de enero de 2015, manteniéndose un régimen transitorio para los contribuyentes con contratos anteriores a esa fecha, pudiéndose aplicar la deducción en idénticos términos y con iguales condiciones que las establecidas en la normativa reguladora del impuesto que estaba en vigor a 31 de diciembre de 2014.

(6) Incluye las ganancias patrimoniales obtenidas por mayores de 65 años con ocasión de la transmisión de su vivienda habitual o de cualquier elemento patrimonial siempre que, en este último caso, el importe total obtenido por la transmisión se destine a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.

(7) Concepto que se estima por primera vez en este Presupuesto.

(8) Corresponde a la exención parcial de los premios hasta una cuantía unitaria máxima de 2.500 euros.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2017 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “servicios sociales y promoción social”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación” y “pensiones” con ponderaciones superiores al 14 por ciento en cada uno de los tres casos. Entre ellas acumulan el 83 por ciento del importe total.

Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2017 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO		
Política de gasto	Importe (millones euros)	Estructura
1. Política exterior	10,31	0,1%
2. Pensiones	1.109,00	14,2%
3. Servicios sociales y promoción social	3.647,91	46,8%
4. Fomento del empleo	594,84	7,6%
5. Desempleo	9,08	0,1%
6. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.716,35	22,0%
7. Sanidad	0,16	0,0%
8. Educación	10,23	0,1%
9. Cultura	9,03	0,1%
10. Agricultura, pesca y alimentación	14,30	0,2%
11. Comercio, turismo y PYME	170,17	2,2%
12. Subvenciones al transporte	1,00	0,0%
13. Infraestructuras	5,47	0,1%
14. Investigación, desarrollo e innovación	0,50	0,0%
15. Otras actuaciones de carácter económico	491,30	6,3%
16. Servicios de carácter general	0,64	0,0%
17. Transferencias a otras administraciones públicas	0,17	0,0%
TOTAL	7.790,46	100%

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se incluyó en el PBF 2016, merecen destacarse los aumentos en el peso de las políticas de “otras actuaciones de carácter económico”, de 3,1 puntos porcentuales, “servicios sociales y promoción social”, de 1,9 puntos porcentuales, y “comercio, turismo y PYME”, de 1,7 puntos porcentuales, y, en sentido contrario, las disminuciones de las políticas de “servicios de

carácter general”, con un retroceso de 3,8 puntos porcentuales, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, con una disminución de 1,4 puntos porcentuales, “fomento del empleo”, con un descenso de 1,2 puntos porcentuales, y “pensiones”, con 0,6 puntos porcentuales menos que en el presupuesto precedente.